



X.29639.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC  
Misión y Visión  
Resolución N° 989/2020



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 203*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1/2023.**

Asunción, *10* de *Febrero* de 2023

**VISTO:** El Memorándum DGG N° 151 de fecha 06 de febrero de 2023, suscripto por el señor Gustavo Rodas, Director General de Gabinete de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el Memorándum DGPPDNA N° 46 de fecha 9 de febrero de 2023, de la señora Sonia Escauriza, Directora General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, quien presenta el proyecto de Resolución «Por la cual se aprueba el Protocolo de atención a situaciones de maltrato en el ámbito educativo del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1/2023»;

Que, la Constitución Nacional en el artículo 54 «De la protección al niño» expresa: «La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación...»;

Que, la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 19 menciona: «1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...»;

Que, la Ley N° 1264/1998 «General de Educación» en el artículo 18 establece: «Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura»;

Que, la Ley 1680/2001 «Código de la Niñez y la Adolescencia» en su artículo 3° «Del Principio del Interés Superior» indica: «Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías...»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"»;





X.29639.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC  
Misión y Visión  
Resolución N° 989/2020



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Resolución N° 203*

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1/2023.**

-2-

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias debe garantizar a todas las personas una educación de calidad a lo largo de la vida, además de fortalecer la cultura de la paz a través de un sistema educativo armónico y libre de violencia, que promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

Que, es necesario contar con un protocolo de atención a situaciones de maltrato en el ámbito educativo, a fin de que las niñas, niños y adolescentes insertos en el Sistema Educativo Nacional, dejen de ser víctimas de maltrato, ya sea por parte de los padres, cuidadores y/o familiares con quienes viven, e incluso en el ámbito educativo, donde los victimarios son, en algunos casos, los propios docentes.

**Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,**

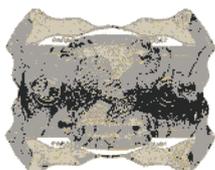
**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

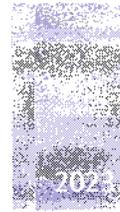
**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** el Protocolo de atención a situaciones de maltrato en el ámbito educativo del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1/2023; conforme con el Anexo que forma parte la presente resolución.
- 2°.- **ORDENAR** que la presente resolución entrará en plena vigencia a partir del presente año lectivo 2023.
- 3°.- **DISPONER** que, el personal directivo será responsable de la socialización ante la comunidad educativa sobre el presente protocolo, conforme con lo dispuesto en el apartado anterior.
- 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

  
**Derlis Alfredo Noguera**  
Secretario General

  
**Nicolás Zárate Rojas**  
MINISTRO  
A022813





# PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS - VERSIÓN 1/2023.

APLICADA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES Y MODALIDADES REGIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS



*[Handwritten signature]*



TEKOMBO'E HA TEMBIKUAA  
Ministerio de Educación y Ciencias  
EDUCACIÓN - CIENCIAS

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay  
de la gente*

*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

**AUTORIDADES**

**NICOLÁS ZÁRATE ROJAS**  
Ministro de Educación y Ciencias

**ALCIRA SOSA**  
Viceministra de Educación Básica

**RAMONA CELESTE MANCUELLO**  
Viceministra de Educación Superior y Ciencias

**ZULMA MORALES**  
Viceministra de Culto



## FICHA TÉCNICA

### Responsables de la revisión del protocolo

Equipos técnicos de las Direcciones Generales de:

- Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Asesoría Jurídica
- Desarrollo Educativo
- Educación Inicial
- Primer y Segundo Ciclo de la Educación Escolar Básica
- Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y la Educación Media
- Educación Inclusiva
- Educación Indígena
- Bienestar Estudiantil
- Gestión Educativa Departamental
- Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas

*Este protocolo fue elaborado en el marco de la cooperación del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Ministerio de Educación y Ciencias.*

Paraguay. Ministerio de Educación y Ciencias. Viceministerio de Educación Básica. Viceministerio de Educación Superior y Ciencias. Viceministerio de Culto.  
PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS –  
VERSIÓN 1/2023





**ADVERTENCIA**

En este documento se asume la equidad entre el varón y la mujer. En la enunciación de sustantivos que incluyan tanto a varones como a mujeres, se aplica la forma masculina, tal como lo determinan las normativas lingüísticas del castellano, a excepción de la expresión "niños y niñas" aplicada para significar y visibilizar especialmente a las niñas.

**TABLA DE CONTENIDO**

ABREVIATURAS .....	5
PRESENTACIÓN .....	6
¿POR QUÉ ES NECESARIO UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO PARA EL ÁMBITO EDUCATIVO? .....	7
OBJETIVOS .....	8
Estructura del protocolo .....	8
MARCO NORMATIVO .....	9
CONCEPTOS CLAVES Y SEÑALES DE ALERTA .....	15
RUTA DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO .....	18
PASOS DE LA RUTA DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO .....	20
PRIMER PASO: ESCUCHAR Y BRINDAR INFORMACIÓN .....	20
SEGUNDO PASO: COMUNICAR Y REGISTRAR .....	21
TERCER PASO: ACOMPAÑAR .....	22
PROCEDIMIENTOS ANTE SITUACIONES PARTICULARES .....	23
MALTRATO POR PARTE DE UN FAMILIAR O UNA PERSONA REFERENTE DE CUIDADO .....	23
MALTRATO POR PARTE DEL DIRECTOR .....	24
MALTRATO POR PARTE DEL DOCENTE O PERSONAL ADMINISTRATIVO .....	25



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

**ABREVIATURAS**

MEC	Ministerio de Educación y Ciencias
OPS/OMS	Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas



PRESENTACIÓN

En Paraguay el maltrato es un hecho punible, tipificado en el artículo 134 del Código Penal. Sin embargo, niñas, niños y adolescentes siguen siendo víctimas de maltrato, muchas veces por los mismos padres, cuidadores y/o familiares con quienes viven, e incluso en el ámbito educativo, donde los victimarios son, en algunos casos, los propios docentes.

El rol del **Ministerio de Educación y Ciencias** es garantizar a todas las personas una educación de calidad a lo largo de la vida, además de fortalecer la cultura de la paz a través de un sistema educativo libre de violencia y armónico que promueva el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En este marco, es prioritario **prevenir y denunciar los casos de maltrato**, así como realizar un acompañamiento adecuado a los estudiantes afectados, a fin de brindar protección a los mismos.

El presente PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO - VERSIÓN 1 - DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, es un instructivo que busca poner a disposición de los responsables de instituciones educativas del país, las herramientas básicas y fundamentales para la intervención ante casos de maltrato.

Se espera que este recurso, se constituya en una fuente de consulta y herramienta práctica para docentes y directivos que, a su vez, les permitan promover los derechos de todos los estudiantes, la reflexión y el juicio crítico sobre la importancia de prevenir situaciones de maltrato para que el niño, niña o adolescente, alcance su máximo potencial en condiciones dignas y libres de violencia.



**¿POR QUÉ ES NECESARIO UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN A SITUACIONES DE MALTRATO PARA EL ÁMBITO EDUCATIVO?**

- Porque el Estado debe garantizar el goce de derechos y precautelar situaciones que pongan en riesgo el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, protegiéndolos de hechos punibles como el maltrato.
- Porque las instituciones educativas son espacios de aprendizaje, convivencia y protección.
- Porque en el Paraguay existen altos índices de violencia y maltrato hacia la niñez y la adolescencia que acarrea grandes desafíos para la salud mental.
- Porque las escuelas y los colegios deben detectar y denunciar casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y el acompañamiento que los mismos requieren.
- Porque la comunidad educativa cumple un rol importante para la disminución de los factores de riesgo.
- Porque los profesionales que integran el cuerpo docente y directivo de instituciones educativas deben contar con un protocolo y una guía que los oriente hacia la promoción de derechos, la prevención del maltrato, seguimiento y el acompañamiento.
- Porque es necesario evitar la deserción escolar por motivos de maltrato.



## OBJETIVOS

---

- Brindar a directivos, docentes, equipos técnicos y personal administrativo de instituciones educativas conceptos claves y orientaciones ante situaciones de maltrato.
- Contribuir al acompañamiento integral y oportuno de niñas, niños y adolescentes frente a situaciones de maltrato en el ámbito escolar, en las instancias de prevención, identificación, intervención, comunicación y reinserción.

## Estructura del protocolo

El protocolo está organizado en cuatro secciones:

1. Marco normativo sobre protección ante situaciones de maltrato
2. Conceptos claves y señales de alerta
3. Ruta de acción ante situaciones de maltrato
4. Pasos de la ruta de acción ante situaciones de maltrato
5. Procedimientos ante situaciones particulares



MARCO NORMATIVO

Constitución Nacional del Paraguay (artículo 54): "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".

Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 19): "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Ley N° 1680/01 «Código de la Niñez y la Adolescencia»:

- Del principio del interés superior (artículo 3): "Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo".

- De la obligación de denunciar (artículo 5): "Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.

El deber de denunciar incumbe en especial a las personas que, en su calidad de trabajadores de la salud, educadores, docentes o de profesionales de otra especialidad, desempeñen tareas de guarda, educación o atención de niños o adolescentes.

Al recibir la información, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI), el Ministerio Público y el Defensor Público adoptarán las medidas correspondientes, que les competen".

- Del sistema educativo (artículo 21): "El sistema educativo garantizará al niño y al adolescente, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Educación:

*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

- a) el derecho a ser respetado por sus educadores;
  - b) el derecho de organización y participación en entidades estudiantiles;
  - c) la promoción y difusión de sus derechos;
  - d) el acceso a escuelas públicas gratuitas cercanas a su residencia; y,
  - e) el respeto a su dignidad".
- Del secreto de las actuaciones (artículo 27): "Las autoridades y los funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal".
- De las medidas de protección y apoyo (artículo 34): "Cuando el niño o el adolescente se encuentre en situaciones que señalan la necesidad de protección o apoyo, se aplicarán las siguientes medidas de protección y apoyo:
- la advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable;
  - la orientación al niño o adolescente y a su grupo familiar;
  - el acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar;
  - la incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia;
  - el tratamiento médico y psicológico;
  - en caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente;
  - el abrigo;
  - la ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta;
  - la ubicación del niño o adolescente en un hogar".

**Ley N° 1160/97, "Código Penal"**

- Artículo 134. Maltrato de menores: "El encargado de la educación, tutela o guarda de un menor de dieciséis años que sometiera a este a dolores síquicos considerables, le maltratará grave y repetidamente o le lesionará en su salud, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa".
- Artículo 112. Lesión grave: "1° Será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años el que, intencional o conscientemente, con la lesión:
1. pusiera a la víctima en peligro de muerte;
  2. la mutilara considerablemente o la desfigurara por largo tiempo;
  3. la redujera considerablemente y por largo tiempo en el uso de su cuerpo o de sus sentidos, en su capacidad de cohabitación o de reproducción, en sus fuerzas psíquicas o intelectuales o en su capacidad de trabajo; o causara una enfermedad grave o afligente".



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

**Ley N° 4295/11, "Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada".**

En el art. 1, indica: Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico o, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - CODENI o la Policía Nacional.

**Ley N° 6083/18, "Que modifica la Ley N° 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia", artículo 29:** "Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía.

Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior.

Exceptúase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial.

Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 "Revelación de un secreto de carácter privado", de la Ley N.º 1.160/97 "Código Penal", sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales".

**Ley N° 5659/16, "Promoción el derecho al buen trato, respeto a la integridad física, psíquica y emocional del niño, niña y adolescente".**

Artículo 1: "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho al buen trato y a que se respete su integridad física, psíquica y emocional. Este derecho comprende la protección de su imagen, su identidad, su autonomía, su pensamiento, sus sentimientos, su dignidad y sus valores.

Queda prohibido el castigo físico y los tratos humillantes infligidos a niños, niñas y adolescentes como forma de corrección o disciplina, en especial por parte de los padres, tutores, guardadores o responsables de su educación, cuidado, orientación, o tratamiento de cualquier clase.

Los niños, niñas y adolescentes tienen especialmente derecho a recibir orientación, educación, cuidado y disciplina mediante la implementación de pautas de crianza positiva".

**Artículo 2:** "A los efectos de la presente Ley se entiende por:

a) Buen Trato: El conjunto de pautas de crianza positiva y educación basadas en el respeto recíproco, la confianza mutua y la valoración de las



diferencias, utilizadas por toda persona con los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de sus potencialidades.

- b) Pautas de crianza positiva: El conjunto de acciones o modelo de atención mediante el cual los padres, cuidadores o responsables individualizados en el artículo primero, establece límites y normas claras, brinda apoyo, interacciones apropiadas, estímulo, expresa su afecto, guía razonada, solución de problemas y efectiviza su involucramiento positivo y responsable en la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes”.

**Art. 5:** De la prevención del castigo físico y tratos humillantes.

Las instituciones del Estado que implementan políticas, planes y programas de salud, educación, cultura, recreación, protección, trabajo y seguridad relacionada a niños, niñas o adolescentes, deberán proveer recursos para:

- a) Elaborar e implementar programas de acciones educativas, de orientación, pautas de crianza positiva y promoción del buen trato, dirigidas a padres y otros adultos responsables de la crianza, educación, cuidado, o protección de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta condiciones particularmente vulnerables como la socioeconómica, la edad, género, identidad, discapacidad, etnia, cultura, entre otras.
- b) Capacitar a los funcionarios públicos que trabajan en vinculación con la niñez y la adolescencia en la promoción del buen trato y prevención del castigo físico, trato cruel o humillante, como así también en los mecanismos de protección en caso de vulneración de derechos.
- c) Desarrollar e implementar regulaciones y mecanismos dirigidos a fomentar la denuncia, investigación y corrección de los actos violatorios de las disposiciones establecidas en la presente Ley.
- d) Articular políticas, planes y programas que favorezcan la erradicación de los factores que faciliten el empleo del castigo físico y los tratos humillantes como forma de disciplina para la educación de niños, niñas y adolescentes.
- e) Asegurar la existencia y disponibilidad de servicios integrados de orientación y atención accesible, sostenible y de calidad.
- f) Promover en todas las instancias y dependencias públicas las pautas de crianza positiva, el buen trato y la garantía del ejercicio pleno de los derechos del niño, niña y adolescente.
- g) Promover el derecho al buen trato de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, departamental y municipal, por medio del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y los Consejos Departamentales y Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente a través de la articulación de acciones y recursos para tal efecto.

**Artículo 6°:** De la educación en el buen trato.

El Ministerio de Educación y Cultura dispondrá y asignará los medios y recursos necesarios, para que en el ámbito de la educación formal y no formal:

- a) Las instituciones educativas incluyan, promuevan y fortalezcan la aplicación de pautas de crianza positiva en sus programas de estudio y en su cultura institucional;

12



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

- b) Las instituciones aprueben y apliquen normas de convivencia que prohíban el castigo físico y otros tratos crueles y humillantes como forma de disciplina;
- c) Los educadores de instituciones empleen estrategias pedagógicas y disciplinarias no violentas, basadas en el respeto a la persona y la valoración de las diferencias y fomenten la prevención y resolución pacífica de los conflictos.

**Artículo 7:** De la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social dispondrá y asignará los medios y recursos necesarios para que las instituciones prestadoras de los servicios de salud pública o privada:

- a) Incluyan en sus normativas protocolos y disposiciones sobre el buen trato y el respeto a los derechos del niño, niña y adolescente en todas las prácticas de los profesionales de salud;
- b) Incluyan prácticas de buen trato en los procedimientos que realicen los profesionales de salud y funcionarios de las entidades prestadoras de servicios de salud que promuevan y estimulen en los padres, tutores, guardadores o responsables, la utilización de pautas de crianza positiva.

**Artículo 8°:** De los Mecanismos de Denuncia.

El Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecerán reglamentariamente mecanismos accesibles que posibiliten la realización de la denuncia de hechos violatorios a lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de un proceso que precautele la confidencialidad y la protección del niño, niña o adolescente, dentro de las entidades públicas, privadas, subvencionadas o no, que integran los sistemas de educación y de salud.

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de un supuesto hecho punible contra niños, niñas o adolescentes, se deberán remitir de inmediato los antecedentes del caso al Ministerio Público, a los efectos de la investigación correspondiente.

Toda persona que tenga conocimiento de una violación de los derechos del niño, niña o adolescente establecido en la presente Ley, deberá denunciar inmediatamente a la Policía Nacional o a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) de la localidad, o al Ministerio Público o al Defensor de la Niñez y la Adolescencia.

**Artículo 9°:** Medidas de protección en casos de infracción a lo dispuesto en la presente Ley.

Cuando se tenga conocimiento de un supuesto castigo físico u otros tratos lesivos contra un niño, una niña o adolescente, tendrá intervención necesaria y obligatoria la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia así como el Ministerio Público, a fin de solicitar ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia y en ausencia de este ante el Juzgado de Paz de la localidad, la aplicación de medidas de protección que deban disponerse con el fin de amparar al niño, niña o adolescentes que resultare víctima, debiendo en todos los casos emitir el Defensor un dictamen sobre la necesidad o no de la aplicación de la medida de protección prevista en el Código de la Niñez y la Adolescencia.



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Inciso de la Resolución N° 203*

**Artículo 10:** Responsabilidad de funcionarios.

Todo funcionario, agente fiscal, defensor o magistrado que, teniendo conocimiento de situaciones de peligro o daño a niños, niñas o adolescentes y no tome medidas oportunas para su protección, será responsable conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Resolución MEC N° 22446/17, "Por la cual se establecen medidas de protección aplicables ante denuncias de supuestos hechos punibles contra niños y adolescentes escolarizados, atribuidos a docentes o funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias".**

La resolución, indica que:

- a) el director, docente o funcionario que recibiere la denuncia debe dejar constancia en acta de la denuncia y solicitar una copia de la transcripción o constancia de la denuncia formulada ante las instancias judiciales competentes. En caso de no portar dicha transcripción, orientará al recurrente a que realice la denuncia correspondiente.
- b) El director, docente o funcionario que identifique o detecte el hecho punible, deberá proceder al registro de la situación, escuchar a la víctima, de ser posible, comunicar inmediatamente a la familia de la víctima y formular la denuncia ante las autoridades judiciales competentes, conforme a lo previsto en el Art. 5 de la Ley Nro. 1.680/01 "Código de la niñez y Adolescencia", concordante con el Art. 69 segundo párrafo de la Ley Nro. 1.160/98 "Código Penal".
- c) El director de la institución educativa, deberá realizar una entrevista con el funcionario o docente denunciado, en forma separada sin exponer a la víctima, dejando constancia en acta de lo actuado.
- d) Una vez realizado los trámites del inciso a, b y c, el director deberá informar inmediatamente a las supervisiones de control y apoyo administrativo y apoyo técnico pedagógico de la zona, remitiendo los antecedentes del caso.



## CONCEPTOS CLAVES Y SEÑALES DE ALERTA

El maltrato es un atentado contra los derechos de niñas, niños y adolescentes. Según Unicef (2006), "las víctimas del maltrato infantil y el abandono son aquel segmento de la población conformado por niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales. El maltrato puede ser ejecutado por omisión, supresión o transgresión de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo o parcial".

Según el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la OPS/OMS (1999), el maltrato infantil puede definirse como cualquier tipo de maltrato físico, emocional, abuso sexual, desatención o trato desconsiderado, o explotación comercial o de otra índole que ocasione un daño real o potencial a la salud, supervivencia, desarrollo o dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Ejemplos de malos tratos, según Unicef (2017), son los siguientes:

- Violencia física
- Violencia psicológica o emocional (incluyendo la humillación, la intimidación, la discriminación, el rechazo, la ridiculización y el trato hostil)
- Violencia sexual (incluyendo el intento del acto sexual, el contacto consumado; actos de carácter sexual que no impliquen contacto, como el acoso; actos de tráfico sexual cometidos contra una persona incapaz de consentirlos o rechazarlos, y la explotación sexual en línea)
- Obligar a una niña, un niño o un adolescente a ser testigo de un acto de violencia, o presenciar violencia incidental entre dos o más personas
- Negligencia (no protegerlos de situaciones de peligro o no brindar los servicios que requieren, teniendo los medios para hacerlo)
- Disciplina violenta (incluyendo la agresión psicológica, el castigo físico por parte de padres, cuidadores y otras figuras de autoridad, que se puede producir en el hogar, en la escuela y en otros entornos)
- Violencia que habitualmente se produce contra las niñas en las uniones tempranas o en los matrimonios infantiles forzados.

Es importante recordar:

- La educación es un derecho humano.
- El maltrato es un hecho punible.
- El Estado debe proteger, respetar y velar por el cumplimiento pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- El ámbito educativo es también un espacio de protección para niñas, niños y adolescentes.

Si consideramos que las situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes se producen con mayor frecuencia en el ámbito del hogar, es importante las señales que manifiestan las niñas, niños y adolescentes en otros contextos, como el



educativo, para las mismas puedan alertar a los directivos y docentes sobre una posible situación de maltrato.

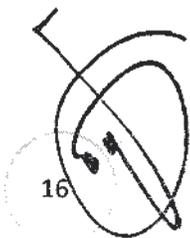
Muchas veces los docentes perciben cambios abruptos de humor, conducta o rutina en los estudiantes. En otras ocasiones, son los propios compañeros quienes perciben estos cambios y se acercan voluntariamente a un docente para comentar lo que está ocurriendo. Estos cambios pueden ser notados en juegos, dibujos, tareas, o bien en el rendimiento escolar y en las relaciones interpersonales.

Algunas señales de alerta de maltrato en niñas, niños y adolescentes son:

- Hematomas, contusiones, heridas, mordeduras, fracturas, quemaduras, marcas
- Dolores en el cuerpo
- Miedo, aprensión, llanto
- Actitud pesimista constante o frecuente
- Retraimiento y poco contacto visual
- Conductas agresivas
- Autolesiones
- Conducta que transita de un extremo a otro de manera repentina
- Estado de "hiperalerta" y desconfianza constante
- Rechazo a determinadas personas
- Trastornos en la alimentación
- Trastornos en el sueño
- Manifestación de sentirse rechazado constantemente
- Mal relacionamiento entre pares
- Fuga de la casa y/o de la institución educativa
- Cambios importantes en la higiene, el rendimiento escolar y el aspecto físico
- Intentos de suicidio

Son señales de alerta en las familias:

- No permitir que la niña, el niño o el adolescente tenga contacto social ni interacciones con sus pares
- Justificar el castigo físico y la violencia psicológica como pautas de crianza y de disciplina
- Culpar a la niña, al niño o al adolescente de todo, sin asumir responsabilidad alguna
- Mirada adultocéntrica hacia la niña, el niño o el adolescente, únicamente importa la opinión de los adultos
- Indiferencia hacia intereses y motivaciones de la niña, el niño o el adolescente
- Apatía frente a la vida escolar y el rendimiento académico
- Conducta autoritaria, pocos recursos de negociación y diálogo; no dan explicaciones
- Ofrecimiento de historias contradictorias frente a hechos de descuido
- Expectativas poco realistas hacia la niña, el niño o el adolescente
- Consumo problemático de drogas



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

- Oponerse a recibir ayuda

Las señales de alerta pueden brindar los elementos suficientes para que el docente o el director se acerque a la persona y entable una conversación. A continuación, se brindan algunos ejemplos de cómo iniciar una conversación sobre el tema:

- *En este tiempo pude notar [comentar las señales de alerta identificadas], y me pregunto si está pasando algo.*
- *Últimamente me di cuenta de [comentar las señales de alerta identificadas], y me gustaría saber si hay algo en que podamos ayudarte desde la escuela [o el colegio].*
- *Me llamó la atención [comentar las señales de alerta identificadas]. ¿Te gustaría hablar sobre eso?*

Ante situaciones de maltrato, son tres las acciones que se deben ejecutar: (1) la escucha e información a la persona y su entorno de confianza (familia o referente de cuidado), (2) la comunicación a las instituciones pertinentes y (3) el acompañamiento.

Es importante recordar que:

- Las señales de alerta sirven para tener una apreciación inicial que permita identificar una posible situación de vulneración o violación de derechos.
- Muchas de estas señales suelen ser atípicas, con relación al comportamiento usual de la niña, el niño o el adolescente.
- Las señales sirven para activar protocolos de prevención e intervención.



**RUTA DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO**

A continuación, se resumen los tres pasos que se debe realizar ante una sospecha o identificación de una situación de maltrato. En caso de que un familiar sea el victimario, la docente o funcionario de la institución debe informar al director y a la persona adulta de confianza de la víctima.

<b>Pasos</b>	<b>Preguntas guía</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Acción</b>
1. Escuchar y brindar información	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Cómo estás?</li> <li>- ¿Cómo podemos ayudarte?</li> <li>- ¿Qué querés contar de la situación?</li> <li>- ¿Quiénes más saben de esta situación?</li> <li>- ¿Quiénes son las personas o familiares que crees que podrían brindarte apoyo en este momento?</li> <li>- ¿Qué tipo de apoyo necesitarías?</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofrecer un espacio de escucha, comprensión, contención y apoyo.</li> <li>- Conversar con la familia y/o la persona referente de cuidado.</li> <li>- Brindar información.</li> </ul>	Entrevista con el estudiante y con la familia y/o la persona referente de cuidado.
2. Comunicar y registrar	No aplican.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar la situación a las instituciones correspondientes.</li> <li>- Registrar la acción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicar la situación a:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comisaría</li> <li>▪ Ministerio Público</li> <li>▪ Fiscalía</li> <li>▪ Juzgado de Paz</li> <li>▪ CODENI</li> <li>▪ Ministerio de la Defensa Pública</li> </ul> </li> <li>- Registrar la acción y comunicar a la Supervisión de la zona, con copia a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del MEC.</li> </ul>



Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 203

3. Acompañar	<i>Preguntas guías</i> - ¿Cómo imaginas la vida escolar en este tiempo? - ¿Qué necesitarías? - ¿Cómo te gustaría que la institución te brinde apoyo y acompañamiento?	- Acompañar al estudiante en el ámbito educativo y contribuir con su bienestar integral. - Mitigar el riesgo de deserción escolar y revictimización.	Entrevista con el estudiante y con la familia y/o la persona referente de cuidado.
--------------	--	---	--



## PASOS DE LA RUTA DE ACCIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO

### PRIMER PASO: ESCUCHAR Y BRINDAR INFORMACIÓN

Es la primera acción a realizar ante la detección de una situación de maltrato, consistente en escuchar el relato.

En este paso es importante considerar que no es competencia del personal educativo conocer todo el detalle de la situación de maltrato, sino escuchar sin emitir juicio de valor acerca de lo que siente o piensa la niña, el niño o el adolescente, con un tono de voz que invite a conversar, respetando el tiempo de la persona y garantizando que la información se utilizará con fines de apoyo y protección.

La conversación no es un interrogatorio, sino un espacio donde se establecen las primeras medidas con la persona afectada. Por lo tanto, es importante identificar si necesita atención médica u otro servicio.

Las siguientes preguntas son una guía para iniciar el diálogo:

- ¿Cómo estás?
- ¿Cómo podemos ayudarte?
- ¿Qué querés contar de la situación?
- ¿Quiénes más saben de esta situación?

El maltrato tiene efectos concretos en las vidas de las personas, que no se pueden resolver en una conversación. De ahí la importancia de escuchar sin minimizar la situación, y de brindar información clara, concreta y concisa.

También resulta necesario tener en cuenta los recursos con los que cuenta la persona, como sus habilidades personales y su red de apoyo. Para ello se pueden realizar las siguientes preguntas, siempre considerando la edad de la víctima de maltrato:

- ¿Quiénes crees que son las personas, familiares o u otros que podrían brindar apoyo?
- ¿Qué tipo de apoyo te podrían brindar?

En el caso de que la persona necesite acompañamiento médico, psicoterapéutico o de otra índole, el mismo debe ser realizado por los profesionales pertinentes. Para ello es importante contar con un directorio actualizado.

Tras este diálogo inicial, se debe llamar a una entrevista a la familia o al cuidador responsable, con el fin de conversar y explicar las acciones realizadas, siempre que los mismos no sean presuntos responsables del hecho en cuestión.

En esta etapa es necesario explicitar la obligatoriedad de comunicar la situación a las instituciones pertinentes con el objetivo de brindar protección, así como informar sobre cuáles son esas instituciones de protección y atención, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

Instituciones de orientación y ayuda gratuita	Instituciones a las que se debe comunicar la situación de maltrato	Instituciones de protección	Instituciones de atención
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de la Niñez y la Adolescencia: 147 (Fono ayuda)</li> <li>- Ministerio de la Mujer: 137 (SOS Mujer)</li> <li>- Policía Nacional: 911</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Policía Nacional: Comisarias</li> <li>- Ministerio Público: denunciasministeriopublico.gov.py, (021) 454 611</li> <li>- Ministerio de la Defensa Pública</li> <li>- Juzgados de Paz</li> <li>- Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Defensoría de la Niñez y la Adolescencia</li> <li>- Ministerio de la Defensa Pública</li> <li>- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia</li> <li>- CODENI</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social: consultorios de Psicología del sistema de salud</li> </ul>

Es importante recordar que:

- Toda situación de maltrato pone a prueba los recursos emocionales de los estudiantes, así como sus habilidades interpersonales y estrategias de resolución.
- El maltrato genera daños en la dignidad e integridad de la persona.
- Dependiendo de la gravedad de la situación, las personas pueden experimentar el impacto de diferentes maneras y en diversos aspectos de sus vidas, incluso tener sentimientos de culpa, impotencia y vergüenza, o rabia y odio.
- Las personas que viven una situación de maltrato no siempre cuentan con espacios seguros o personas confiables con quienes hablar. Por ello es importante respetar sus tiempos, el relato, lo que quieren contar y hasta dónde quieren hacerlo.
- Es importante prestar atención al relato y ofrecer un lugar para conversar en privado y sin interrupciones.

### SEGUNDO PASO: COMUNICAR Y REGISTRAR

Las instituciones educativas deben orientar a los familiares o cuidadores responsables a realizar la comunicación de la situación de maltrato a las instituciones correspondientes. No obstante, más allá de esta orientación necesaria, es importante señalar que toda persona en conocimiento de un hecho de maltrato está obligada por ley a comunicarla a las instancias pertinentes:

- Comisarias
- Fiscalía - Ministerio Público
- Juzgados de Paz
- CODENI
- Defensoría de la Niñez y la Adolescencia - Ministerio de la Defensa Pública



Todas las actuaciones y comunicaciones a otras instancias se deben realizar de manera confidencial, conforme lo establece el artículo 29 del Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley N.º 6083/18, "Que modifica la Ley N.º 1680/01, Código de la Niñez y la Adolescencia".

En el caso de las instituciones educativas, luego de la comunicación se debe registrar la acción, adjuntar al registro el acta, informar a la Supervisión Educativa de la zona, con copia a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del MEC.

Es importante recordar que:

- Todas las personas tienen el deber de comunicar una situación de maltrato ejercido hacia una niña, un niño o un adolescente.
- Es necesario, como medida de protección, que la niña, el niño o el adolescente esté apartado del supuesto victimario.

### TERCER PASO: ACOMPAÑAR

Este paso implica conversar con el estudiante y la familia sobre la situación judicial, el acompañamiento profesional (si hubiere), y la vida escolar.

Se puede preguntar:

- *¿Cómo imaginas la vida escolar en este tiempo?*
- *¿Qué necesita (la niña, el niño o el adolescente)?*
- *¿Cómo les gustaría que la institución les brinde apoyo y acompañamiento?*

Con las respuestas se puede acordar un plan de acompañamiento, de reintegración o de retorno a clases, con el fin de brindar apoyo y protección. A su vez, las partes involucradas pueden tener entrevistas de seguimiento para saber cómo avanza el proceso. Para ello será importante:

- Pautar la frecuencia de las conversaciones.
- Recordar al estudiante y a la familia que la institución estará siempre abierta a escuchar y garantizar derechos.
- Brindar seguridad a la persona y al grupo de compañeros, sabiendo que mientras más seguro es el entorno, mayor será la posibilidad de volver a clases con la contención, el apoyo, el respeto y el cuidado que la persona necesita.

El acompañamiento tiene el propósito de contribuir con el bienestar integral de la persona, mitigar el riesgo de deserción escolar y la revictimización.

Es importante recordar que:

- Invertir recursos y tiempo en la promoción del buen trato y la prevención primaria evita situaciones de maltrato.
- El MEC cuenta con un Manual de promoción del buen trato y una Guía de convivencia escolar y seguridad ciudadana.



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

- Realizar preguntas adecuadas en las entrevistas y manejar con criterio la información para no revictimizar a la persona son acciones basadas en el enfoque de derechos.
- Un protocolo ante situaciones de maltrato es un instrumento que plantea un mecanismo de intervención para garantizar los derechos de las personas.
- Cada situación es única, por lo que deben tomarse en cuenta el contexto y las particularidades. No existen recetas aplicables en todos los casos, sino un marco jurídico que indica las acciones a realizar y una guía que brinda un marco orientativo para brindar apoyo y protección.

**PROCEDIMIENTOS ANTE SITUACIONES PARTICULARES**

A continuación, se brindan tres situaciones con el objeto de ejemplificar el procedimiento y ofrecer orientaciones básicas para evitar la revictimización.

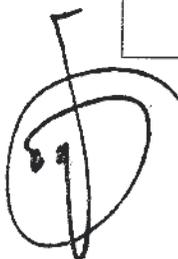
**MALTRATO DE UN ESTUDIANTE POR PARTE DE UN FAMILIAR O UNA PERSONA REFERENTE DE CUIDADO**

Personas de la institución educativa que deben intervenir	Acciones	Orientaciones para la persona que interviene
- Director (en ausencia del director, cualquier docente que tome conocimiento de la situación)	- Conversar con la víctima, manteniendo un dialogo conciso y siguiendo los pasos del protocolo: escuchar, comunicar y acompañar - Comunicarse y entrevistarse con otra persona del entorno familiar, siempre que no sea el supuesto responsable del hecho en cuestión.	- Creer en el relato del estudiante. - No interrogarlo, evitar entrar en detalles innecesarios, para evitar la revictimización. - Agradecer al estudiante la confianza. - Actuar de manera rápida. - Mantener la confidencialidad. - Comunicar la información a las instituciones competentes, como CODENI, Fiscalía Penal, Policía Nacional o al Servicio FONO Ayuda 147 - Garantizar al estudiante el derecho a la educación.



**MALTRATO DE UN ESTUDIANTE POR PARTE DEL DIRECTOR**

<b>Personas de la institución educativa que deben intervenir</b>	<b>Acciones</b>	<b>Orientaciones para la persona que interviene</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cualquier docente que tome conocimiento de la situación u otro personal administrativo de la Institución.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversar con la víctima, manteniendo un dialogo conciso, siguiendo los pasos del protocolo: escuchar, comunicar y acompañar.</li> <li>- Comunicar la situación a la familia y/o la persona referente de cuidado.</li> <li>- Informar a la Supervisión Administrativa sobre la situación, adjuntando la copia de la denuncia policial, a fin de disponer las medidas pertinentes en cuanto al director, con copia a la Supervisión Pedagógica y a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del MEC. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad del estudiante. Para ello se evitará colocar su nombre completo, y se utilizarán solo sus iniciales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creer en el relato del estudiante.</li> <li>- No interrogarlo, evitar entrar en detalles innecesarios, para evitar la revictimización.</li> <li>- Agradecer al estudiante la confianza.</li> <li>- Actuar de manera rápida.</li> <li>- Mantener la confidencialidad.</li> <li>- Comunicar la información a las instituciones competentes como la CODENI, Fiscalía Penal, Policía Nacional o al Servicio FONO Ayuda 147 y las instancias pertinentes del MEC.</li> <li>- Garantizar al estudiante el derecho a la educación.</li> </ul>




**MALTRATO DE UN ESTUDIANTE POR PARTE DEL DOCENTE O PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Personas de la institución educativa que deben intervenir	Acciones	Orientaciones para la persona que interviene
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Director (en ausencia del director, cualquier docente que tome conocimiento de la situación)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversar con la víctima, manteniendo un dialogo conciso, siguiendo los pasos del protocolo: escuchar, comunicar y acompañar.</li> <li>- Comunicar la situación a la familia y/o la persona referente de cuidado.</li> <li>- La Dirección de la institución educativa o el docente debe realizar y entregar un informe sobre la situación, adjuntando la copia de la denuncia policial a la Supervisión Administrativa, con copia a la Supervisión Pedagógica y a la Dirección de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del MEC. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad del estudiante. Para ello se evitará colocar su nombre completo, y se utilizarán solo sus iniciales. Adjuntar al informe la comunicación realizada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Creer en el relato del estudiante.</li> <li>- No interrogarlo, evitar entrar en detalles innecesarios, para evitar la revictimización.</li> <li>- Agradecer al estudiante la confianza.</li> <li>- Actuar de manera rápida.</li> <li>- Mantener la confidencialidad.</li> <li>- Comunicar la información a las instituciones competentes como la CODENI, Fiscalía Penal, Policía Nacional o al Servicio FONOA Ayuda 147 y las instancias pertinentes del MEC.</li> <li>- Garantizar al estudiante el derecho a la educación.</li> </ul>

**Bibliografía**

- Junta de Extremadura. (2020). *Objetivo 49: Guía de acción tutorial para la promoción de la salud mental en el ámbito educativo*. España: Junta de Extremadura.
- Karisson, L., Stuckenbruck, D., & Cecchetti, R. (2010). *Protección de los niños y las niñas: tomando acción en contra de todas las formas de abuso, abandono, violencia y explotación*. Lima: Save the Children.
- Ley N.º 1680, *Código de la niñez y la adolescencia*. (2001). Paraguay.
- Ley N.º 4295, "Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada". (2011). Paraguay.
- Ley N.º 5777, "De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia". (2016). Paraguay.
- Ley N.º 1160, *Código Penal*. (1997). Paraguay.
- Ley N.º 6083, "Que modifica la Ley N.º 1680/01, *Código de la Niñez y la Adolescencia*". (2018). Paraguay.
- Licon, J. F., & Ramírez, A. P. (2012). Los enfoques de aprendizaje y el proyecto de vida en los jóvenes en los colegios de bachilleres de SLP. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 1-26.
- Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Organización de Estados Iberoamericanos, Plan Paraguay. (2012). *Aprender sin miedo: Protocolo de atención en las instituciones educativas para casos de violencia entre pares y/o acoso escolar*. Asunción: MEC.
- Ministerio de Educación y Ciencias. (2012). *Resolución N.º 8353, "Por la cual se aprueba el protocolo de atención para los casos de violencia y acoso escolar"*. Paraguay.
- Ministerio de Educación y Ciencias. (2017). *Resolución N.º 22446, "Por la cual se establecen medidas de protección aplicables ante denuncias de supuestos hechos punibles contra niños y adolescentes escolarizados, atribuidos a docentes o funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias"*. Paraguay.
- Ministerio de Educación y Ciencias. (2017). *Resolución N.º 25664, "Por la cual se conforma la Red de prevención y atención integral de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo"*. Paraguay.
- Ministerio de Educación y Ciencias. (s.f.). *Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos*. Asunción: MEC.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- Oliva, H., & Prieto, L. (s.f.). *La violencia escolar y el trabajo en el aula: una mirada a las perspectivas pedagógica y psicoafectiva*. San Salvador: UFG Editores.
- Organización Mundial de la Salud. (2001). *Informe sobre la salud en el mundo 2001. Salud Mental: nuevos conocimientos, nuevas esperanzas*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, DC: OPS.
- Organización Mundial de la Salud. (2004). *Prevención de los trastornos mentales: intervenciones efectivas y opciones de políticas: informe compendiado*. Francia: OMS.



*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 203*

- Organización Mundial de la Salud. (2004). *Promoción de la salud mental: conceptos, evidencia emergente, práctica*. Francia: OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2008). *Fomento de la salud mental*. Ginebra: OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2008). *Informe sobre la salud en el mundo 2008: La atención primaria de salud*. Ginebra: ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Estrategia y plan de acción sobre salud mental*. Washington.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Prevención del maltrato infantil: Qué hacer, y cómo obtener evidencias*. Francia: OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2009). *Reducir las inequidades sanitarias actuando sobre los determinantes sociales de la salud*. ONU.
- Organización Mundial de la Salud. (2011). *Determinantes sociales de la salud: resultados de la Conferencia Mundial sobre los Determinantes Sociales de la Salud (Río de Janeiro, Brasil, octubre de 2011)*. Río de Janeiro: OMS.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Plan de acción sobre salud mental 2013-2020*. Ginebra.
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*. Washington, DC: OPS.
- Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. (2006). *Un informe sobre la evaluación del sistema de salud mental en Paraguay usando el Instrumento de Evaluación para Sistemas de Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud (WHO-AIMS)*. Asunción.
- Poder Legislativo. (2016). *Ley N.º 5659, "De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina"*. Paraguay.
- Rodríguez, J. (2006). *Guía práctica de salud mental en situaciones de desastres*. Washington: OPS.
- Save the Children. (2012). *Sigamos la hoja de ruta para terminar con la violencia hacia los niños y niñas*. Lima: Save the Children.
- Unicef. (2016). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en el ámbito del hogar, análisis de la encuesta de condiciones de vida*. Argentina: Unicef.
- Unicef. (2017). *La violencia en la primera infancia. Marco Regional de Unicef para América Latina y el Caribe*. Panamá: Unicef.
- Unicef. (2018). *Listos a jugar; guía para facilitadores y facilitadoras del programa de promoción de hábitos saludables*. La Paz: Unicef.
- Unicef Uruguay. (2019). *Conocé tus derechos. Libro de actividades*. Montevideo: Unicef.
- White, C., & Denborough, D. (20 de marzo de 2011). *Respondiendo al trauma y a las dificultades: Historias de resistencia psicológica y social. El uso de prácticas narrativas colectivas*. Obtenido de [www.pranaschile.org](http://www.pranaschile.org).
- White, M. (2015). *Práctica narrativa, la conversación continua*. Chile: Pranas.

